

BIODERECHO, CINE Y LITERATURA: POLIFONÍA

Camilo NOGUERA PARDO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivos*. III. *Identificación del problema jurídico*. IV. *Resultados y conclusiones*. V. *Bibliografía*.

En la auténtica cultura la razón se vuelve sensibilidad.¹

Nicolas GÓMEZ DÁVILA

La literatura nos enseña a mirar el mundo con una actitud crítica. Cuando leemos una gran novela –Moby Dick, Les Misérables, La guerra y la paz, el Quijote–y luego volvemos al mundo real, algo ha cambiado dentro de nosotros que nos hace ser muy críticos con lo que veamos a nuestro alrededor.²

Mario VARGAS LLOSA

I. INTRODUCCIÓN

Vladimir Nabokov, en el prefacio a su *Curso de literatura europea*, rememora una correspondencia que escribe Flaubert a su amante. Resalta un pasaje específico de la misiva: “qué sabios seríamos si sólo conociéramos bien cinco o seis

¹ Gómez Dávila, Nicolás, *Escolios I*.

² Vargas Llosa, Mario, *Conversación*.

libros”.³ Entre las muchas cosas que Nabokov quiere mostrar con la frase está el poder que habita en la obra de arte para cultivar la sensibilidad y, con eso, ampliar la percepción del mundo.

Para Nabokov, la obra de arte, que muchas veces es considerada tan sólo como un divertimento carente de lecciones y observada con descuido y prejuicio, en realidad implica la creación de un mundo nuevo, que debe leerse y releerse para, en un segundo momento, y sólo después de que el observador ha sido enriquecido por la experiencia estética, éste pueda reconocer las conexiones del arte con el orbe y mirar la infinidad de matices y atavíos que moran en los lugares comunes, y que antes no había sido capaz de advertir. De manera que el epicentro de este capítulo será el discurso estético. La literatura y el cine, como pedagogías de la imaginación son, en efecto, capaces de ampliar la investigación sobre lo biojurídico.

Si bien es cierto que la literatura y las demás artes han sido una fuente inagotable de educación ética y jurídica desde antiguo, la modernidad y su cientificismo exacerbado anublaron ese hecho. En un torpe afán por entronar el método, se cercenó el diálogo interdisciplinar y relegaron las disciplinas humanísticas a la categoría de ornatos de segunda.

Así las cosas, el metarrelato científicista quiso imponer el paradigma de la certeza científica sobre el arquetipo de la verdad filosófica, tal y como lo han denunciado José Ortega y Gasset,⁴ John H. Newman,⁵ Alasdair McIntyre,⁶ Robert Spaemann⁷ y Zygmunt Bauman,⁸ entre tantos otros intelectuales de análoga índole. En suma, el cientificismo resultó en una equivocación lamentable, cuyas consecuencias padecemos, aún hoy. George Steiner, en su ensayo *Humanidad y capacidad literaria*, denuncia este malestar, así: “en el *quattrocento* habríamos deseado conocer los pintores; hoy, el sentimiento de fruición inspirada, de la mente entregada a un juego libre, sin recelos, pertenecen al físico, al bioquímico y al matemático”.⁹

³ Nabokov, Vladímir, *Curso de literatura europea*, trad. de Francisco Torres Oliver, Madrid, Zeta, 2009, p. 25.

⁴ Ortega y Gasset, José, *Misión de la universidad*, Madrid, Alianza, 2002.

⁵ Newman, H. John, *Discursos sobre el fin y la naturaleza de la educación universitaria*, trad. de José Morales Marín, Madrid, Eunsa, 2011.

⁶ McIntyre, Alasdair, *Tras la virtud*, trad. de Amelia Valcárcel, Madrid, Crítica, 2013.

⁷ Spaemann, Robert, *Ensayos filosóficos*, trad. de Leonardo Rodríguez Duplá, España, Ediciones Cristiandad, 2004.

⁸ Bauman, Zygmunt, *Vida líquida*, trad. de Albino Santos Mosquera, España, Austral, 2013.

⁹ Steiner, George, *Lenguaje y Silencio. Ensayos sobre la literatura, el lenguaje y lo inhumano*, trad. Miguel Ultorio, España, Gedisa, 2013.

Sin embargo, con la fractura de los metarrelatos que trajo consigo la posmodernidad se han levantado voces de innegable prestigio, que insisten en el diálogo entre disciplinas y en la reivindicación de las humanidades y su enseñanza en la educación escolar y universitaria. Voces todas que, en fin, rechazan la desnaturalización del conocimiento y de la universidad, y, precisamente por eso, resaltan la belleza que mora en los conocimientos inútiles, a la vez que defienden el ocio como fundamento de la cultura occidental y recuerdan el propósito de la universidad y su compromiso con la búsqueda de la verdad.

Martha Nussbaum,¹⁰ Nuccio Ordine¹¹ y Josef Pieper¹² son algunos de los pensadores que se han pronunciado al respecto. En consecuencia, la polifonía discursiva ha empezado a ganar espacios en la academia, dando como resultado tendencias tan renombradas como el *Law and Literature Movement*, inspirado éste, a su vez, en el ensayo de John Wigmore, *A List of Legal Novels*.¹³ Esta corriente, cuyo centro de reflexión se enfoca en investigar y desarrollar las conexiones entre la literatura y el derecho, ha dado lugar a desarrollos teóricos sustanciales y a nuevas prácticas pedagógicas, caracterizados por el diálogo entre microrrelatos.

De hecho, Ronald Dworkin, por citar un ejemplo emblemático de la filosofía del derecho, fue un antecedente cardinal del movimiento *Derecho y Literatura*. Su filosofía del derecho utilizó elementos literarios para su exposición y enriquecimiento. Es el caso de su concepto *Novela en cadena*. Asimismo, a raíz de esta escuela se han consagrado hitos contemporáneos del movimiento, como el trabajo *Justicia poética*,¹⁴ de Martha Nussbaum. Este ensayo prueba, a partir del análisis de la novela *Tiempos difíciles*, de Charles Dickens, que la literatura es un factor de humanización para el derecho y su ejercicio.

¹⁰ Nussbaum, Martha, *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*, trad. de María Victoria Rodil, Bogotá, Katz, 2011.

¹¹ Ordine, Nuccio, *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, trad. de Jordi Bayod, España, Acanalado, 2016.

¹² Pieper, Josef, *El ocio y la vida intelectual*, trad. de Alberto Pérez Masegosa, Manuel Salcedo, Lucio García Ortega y Ramón Cercós, Madrid, Rialp, 2003.

¹³ Moreno, Jiménez Manuel y Caballero Hernández, Rafael, “El movimiento derecho y literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, núm. XXXV, enero-junio de 2017, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4278-colecciones-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-nuestros-derechos-laicidad-y-cultura-laica>.

¹⁴ Nussbaum, Martha, *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, trad. de Carlos Gardini, España, Andrés Bello, D. L., 1997.

Abordar al derecho desde otras disciplinas implica, en suma, un desarrollo hermenéutico significativo. En este sentido, la aproximación pedagógica interdisciplinaria rehúye los confinamientos y reduccionismos positivistas, legalistas y formalistas de los fenómenos jurídicos, e invita al estudio del derecho desde aproximaciones humanistas.

Por otra parte, además del exclusivo movimiento *Derecho y Literatura*, han aparecido otras investigaciones capaces de ampliar el espectro interdisciplinario; exploraciones dedicadas al análisis de los vínculos entre el cine y el derecho, la música y la religión, la religión y la antropología, la metafísica y la literatura, la literatura y la bioética, la literatura y la violencia, la teología y la política y, en esta propuesta, la literatura, el cine y el bioderecho. A continuación me detendré, brevísimamente, en algunos de estos fascinantes progresos.

El sinfonismo de la fe o *Los Vestigios de la Trascendencia, en Mozart*, del teólogo erudito, Hans Kung, revisa las formas en que la música y la religión son discursos capaces de difundir humanidad, y, al mismo tiempo, de justificar la inhumanidad, al expresar nobilísimas sensibilidades o encaminar millones de personas hacia la guerra;¹⁵ *Una historia natural del amor*, de la doctora en filosofía de Cornell, Diana Ackerman, “explora e ilumina las raíces históricas, culturales, religiosas y biológicas del amor”¹⁶ desde relecturas escogidas de Stendhal, Proust y Freud, en correlación con el arte egipcio y la mitología griega; *Jazzuela*, de Pilar Peyrats Lausén, es un trabajo único acerca del papel determinante del jazz en la obra *Rayuela*, de Julio Cortázar. Peyrats Lausén muestra que la estructura narrativa de *Rayuela* sigue un esquema jazzístico, en tanto que afirma valores como la libertad y la espontaneidad “con sus solos que cosquillean en el alma del lector, y sus aterciopelados o rotas voces que lo acompañan en el viaje de la lectura”.¹⁷ Y así, muchos otros autores realizan la polifonía epistemológica en niveles de preclara genialidad, como es el caso de Mijaíl Bajtín y la polifonía literaria, Hans Blumenberg y su propuesta metaforológica, Jean Carles Melich y su trilogía sobre la finitud, Tzvetan Todorov y su moral literaria y Paul Ricouer y su metáfora de lo vivo.

¹⁵ Kung, Hans, *Música y religión. Mozart, Wagner, Bruckner*, trad. de Jorge Deike, Madrid, Trotta, 2008,

¹⁶ Ackerman, Diane, *Una historia natural del amor*, trad. de Susana Camps, España, Anagrama, 2000, p.4.

¹⁷ Lusén Peyrats, Pilar, *Jazzuela. El jazz en Rayuela, la novela de Julio Cortázar*, México, Corre la voz, 2014, p. 16.

Empero, serán tres pensadores los que, a mi juicio, cumplen la polifonía en todo su esplendor: el filósofo judío Walter Benjamin, el erudito francés René Girard y la filósofa norteamericana, ganadora del Premio Príncipe de Asturias en Ciencias Sociales, Martha Nussbaum.

Walter Benjamin analiza, en diversos pasajes de su obra, la expresión del espíritu en la modernidad, desde el desarrollo del arte y sus mutaciones. Por eso, sus cavilaciones redescubren la poesía de Baudelaire, la narrativa de Poe y de Víctor Hugo y el poder expresivo del cine, y logran una convergencia de manifiesta lucidez y elevada complejidad. René Girard, en varios de sus textos, penetra en las causas de la violencia y en las motivaciones del deseo, desde la lectura juiciosa de la literatura caballeresca española, la literatura de Shakespeare, la literatura francesa del romanticismo tardío, la literatura existencialista rusa y la hermenéutica bíblica.

Finalmente, Martha Nussbaum, en diversas obras, conquista, magníficamente, la conexión entre la música, la literatura y la filosofía, y las presenta polifónicamente; esto es, como un todo armónico compuesto por distintas voces. Desde la música de Mahler, la poética de Whitman y la prosa de Dante, de Emily Bronte, de Dickens y de Joyce, en correlación con la filosofía de Aristóteles y el helenismo filosófico, Nussbaum prueba que el cultivo de la sensibilidad moral es la condición de posibilidad de la teoría política, de la ética y de la teoría jurídica (tesis con la que estoy en completo acuerdo y utilizo como instrumento de trabajo, en tanto que las formas de lo jurídico resuenan, inextricablemente, en el orden moral). Con esto desmitifica la escisión entre razón y emoción, al revelar que las emociones tienen cargas cognitivas, por lo que no son simples chispazos neuronales, movimientos irracionales o energías irreflexivas “que manejan a la persona sin estar vinculadas a las formas en que ésta percibe o concibe el mundo”.¹⁸

En conclusión, tesis doctorales, tesis de maestría, libros y artículos científicos corroboran la seriedad de la investigación que actualmente se adelanta sobre estas relaciones interdisciplinarias.

II. OBJETIVOS

En esta ocasión quisiera tratar de establecer una polifonía entre bioderecho, cine y literatura. De ahí que este artículo sea exploración biojurídica de esco-

¹⁸ Nussbaum, Martha, *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*, trad. de Araceli Maira, Bogotá, Paidós, 2017, p. 47.

gidos largometrajes del siglo XXI y alguna novela del siglo XX. Una suerte de *Biolaw and Narratives Movement*. Por eso, las dos líneas centrales u objetivos de este trabajo se resumen del siguiente modo. Primero, haré perceptible la tesis de que la literatura y el cine anticipan realidades humanas sobre las que el bioderecho tendrá que pronunciarse y, precisamente por eso, problematizan y enriquecen la esfera de lo biojurídico, a la vez que se constituyen como instrumentos educativos y pedagógicos del bioderecho y de los derechos humanos; segundo, mostraré que las normativas y su posterior reglamentación tienen incidencia directa en la construcción del repertorio axiológico de una sociedad, de lo que se deduce que toda normativización conlleva implicaciones morales capaces de modular el carácter axiológico de un pueblo. Dicho de otro modo, dependiendo de cómo sean las normativas, las emociones y deseos humanos podrán florecer o mutilarse y generar un rebrote de humanidad o, por el contrario, un cercenamiento de esta.

Para tales efectos, y por razones de espacio, únicamente analizaré dos largometrajes y una obra literaria. De la literatura, investigaré la novela de ciencia ficción, *sueñan los androides con ovejas eléctricas*, de Philip Dick. Del cine, serán la adaptación cinematográfica de la novela de Dave Eggers, llevada al cine como *El círculo*, y *Her*, escrita y dirigida por Spike Jonze, cuyo guión le mereció el Oscar en 2014.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La primera y segunda acepciones idiomáticas del concepto problema consignadas en el *Diccionario de la lengua española* lo definen así: “cuestión que se trata de aclarar”¹⁹ y “proposición o dificultad de solución dudosa”.²⁰ De acuerdo con dichas definiciones, la cuestión que trato de aclarar en esta investigación, o sea, el problema jurídico por resolver, es el siguiente, y se divide en dos cuestiones: ¿es posible aprender bioderecho y derechos humanos al través de narrativas como la literatura y el cine? ¿La reglamentación biojurídica tiene efectos en la configuración moral de la sociedad?

Nótese que las dos cuestiones o problemas jurídicos por solucionar se corresponden con los objetivos de este capítulo y con la hipótesis central del trabajo, de lo que se deduce un enlace conceptual que explicita continuidad epistemológica. En aras de solventar las dos cuestiones o el problema jurídi-

¹⁹ *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa, 2017, p. 1789.

²⁰ *Idem*.

co y al mismo tiempo cumplir con los objetivos consignados, expongo que las narrativas del cine y de la literatura sí tienen la facultad de erigirse como instrumentos educativos y pedagógicos significativos para la enseñanza del bioderecho y de los derechos humanos, e investigo algunas de las consecuencias morales y axiológicas que trae la ausencia normativa o el desarrollo de un bioderecho permisivo y renuente de reglamentaciones prohibitivas y limitantes de ciertos usos de las biotecnologías.

Muestro, en conclusión, que la construcción del ordenamiento moral y del ordenamiento axiológico tomará derroteros distintos dependiendo de la normativización biojurídica respecto de las irrupciones biotecnológicas a los límites entre la vida privada y la esfera pública, la seguridad y la intimidad, el amor humano y el amor cibernético, los animales naturales y los animales artificiales, la salud de los estados de ánimo programados y los estados de ánimo no programados, entre otros.

Para dicho propósito, presentaré la sinopsis de cada obra en cuestión, estableceré una correlación entre la obra de ficción y aspectos de la realidad, e identificaré problemáticas biojurídicas específicas, según casos hipotéticos de posibles normativizaciones o reglamentaciones.

Empero, es menester anotar que mi investigación centra su análisis en las relaciones entre bioderecho, cine y literatura. En este sentido, la identificación del problema trata acerca de las formas en que las narrativas enriquecen la enseñanza del bioderecho y de los derechos humanos, así como anticipan lo que serán sus futuros campos de acción. Asimismo, enfatizo los efectos morales y axiológicos que las normativas biojurídicas o su ausencia traerán a la sociedad. Con todo, en ningún momento abordo soluciones al problema de la colisión de principios jurídicos, ausencia de norma o aplicación injusta de la norma, eventos todos reconocidos en la filosofía del derecho y en la teoría jurídica como *casos difíciles*.

Esto lo aclaro, puesto que el lector podría esperar que diera una solución al choque de algunos de los derechos o principios expuestos en los ejemplos particulares de que me sirvo, tales como los conflictos entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, el derecho a la libertad y el derecho a la integridad personal, el principio de autonomía y el principio de responsabilidad. Al respecto, vale la pena recordarle al lector que sobre los caminos posibles para el abordaje de los *casos difíciles* hay abundante literatura filosófico-jurídica que puede consultarse, la cual ofrece tantas posibilidades cuantos autores han teorizado al respecto, y que dicho problema no hace parte del interés de este capítulo.

Finalmente, no podría responder a las cuestiones anteriores sin antes especificar de qué hablo cuando hablo de bioderecho o, dicho de otro modo, no me sería posible exponer de qué maneras la literatura y el cine sirven como materiales de enseñanza del bioderecho y de los derechos humanos y cuáles son las consecuencias morales y axiológicas de la reglamentación normativa del bioderecho, si no aclaro, primero, a cuál postura epistemológica del bioderecho me adhiero.

Es necesario anotar que el estado de la cuestión acerca del bioderecho se resume en tres clásicas aproximaciones al mismo:

En general, se han instalado tres concepciones del bioderecho en el mapa internacional. La primera —sostenida por la mayoría de la que llamo como escuela europea— señala que el bioderecho es una bioética juridificada, que otorga un estatuto vinculante a otras normas generales *prima facie*, de distinto nombre pero igual definición que los principios de ética biomédica identificados por Beauchamp y Childress.

...La segunda concepción, que nombro como mediterránea porque es sostenida por la mayoría de los biojuristas de España, Francia e Italia, plantea que el bioderecho sería una disciplina tributaria de la bioética y, por ende, debería ser entendida solo desde su relación con ella.

...La tercera concepción —que llamo americana o estadounidense— afirma que el bioderecho no es más que el derecho tradicional aplicado a los nuevos problemas jurídicos de la biomedicina.²¹

Sin embargo, me adhiero a la comprensión del bioderecho desarrollada por Erick Valdés:

Defino el bioderecho no solo como un conjunto de principios y normas que se impongan coactivamente dentro de un sistema jurídico clausurado y abstracto. Mucho más allá de esa mirada oblicua, el bioderecho representa un modelo y un enfoque, legalmente vinculante, aplicado a la especificidad de la conflictividad jurídica de la biomedicina, y señala principios y reglas, de rango constitucional, que sirven de base para legislar y regular las prácticas biomédicas, y sentenciar y sancionar el abuso y mala utilización de ellas.²²

Una vez aclarada la postura biojurídica a la cual me adhiero en este capítulo, presento los resultados del mismo. En ellos muestro, en últimas,

²¹ Valdés, Erick, “Bioderecho, daño genético y derechos humanos de cuarta generación”, *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, México, 144, 2015, p. 3.

²² *Ibidem*, p. 5.

los principios biojurídicos y los derechos humanos que la literatura y el cine anticipan y enseñan, en los ejemplos narrativos escogidos, así como reviso algunas consecuencias morales y axiológicas que sobrevienen de la juridificación de ciertos principios.

IV. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

El primer largometraje que analizo es *El círculo*, protagonizado por Emma Watson y Tom Hanks, en los personajes de Mae Holland y Eamon Bailey, respectivamente.

El largometraje trata sobre una joven prodigio que ha sido contratada por la compañía de Internet más prestigiosa del mundo. Esta compañía desarrolla biotecnologías mejoradas de Facebook, Instagram, LinkedIn, Twitter, e incluso de cámaras de seguridad. En resumen, fomenta un modelo tecnológico capaz de vigilar y hacer público todo resquicio de la vida privada de las personas. Las razones que la compañía alega para fabricar este dispositivo, que es una cámara que el individuo lleva consigo las veinticuatro horas, son la seguridad que brindará entre los ciudadanos, la facilitación de los deberes diarios y la satisfacción de los deseos del cliente.

Sin embargo, esta biotecnología termina por resultar invasiva para algunos personajes de la película, hasta el punto de que uno de ellos, amigo de la protagonista, muere tratando de salvaguardar su privacidad del dispositivo que lo persigue. El dispositivo graba su muerte, que se televisa ante miles de personas conectadas a la red, al mejor estilo del coliseo romano.

Las correlaciones entre el dispositivo y la realidad son manifiestas. Redes sociales como *Facebook*, *Instagram*, *Twitter* y *LinkedIn*; algunas aplicaciones de los dispositivos móviles de rastreo, ubicación y monitoreo en tiempo real; aplicaciones como *Skype*, *Gogletalk* y *Viber*; cámaras para vigilancia urbana; rastreo satelital y plataformas tecnológicas para intervenir la telefonía, son algunas de las realidades que se corresponden con las funciones del dispositivo de la película; es decir, con hacer pública la esfera privada y hacer de esto una práctica deseable.

La narrativa, pues, relata algunas de las consecuencias del uso irrestricto de las biotecnologías. Su narración, sin duda, puede tener un componente educativo para el espectador, en tanto que le permite imaginarse e involucrarse en situaciones posibles y reales. Y es que al mostrarle posibles situaciones que pueden devenirle si no se reglamentan las biotecnologías y no se educa al ciudadano respecto del uso que debe hacer de éstas, el es-

pectador se obliga a pulir su mirada para con la realidad y desarrollar, aun cuando sea con pálidos destellos, los inicios de un pensamiento crítico. Del mismo modo, el largometraje contiene una circunstancia que quizá pasa desapercibida en el transcurrir cotidiano: estas aplicaciones y futuros dispositivos son violatorios, en cierto modo, del artículo once de la Declaración de los Derechos Humanos, correspondiente al derecho a la privacidad, a la honra y a la reputación. La película, en fin, educa desde dos perspectivas: despierta la imaginación del espectador y agudiza su sentido crítico de la realidad.

Por otro lado, la segunda cuestión jurídica también es demostrada en la película: la ausencia normativa o reglamentación biojurídica laxa respecto del uso de las biotecnologías desemboca en la construcción de un *ethos* circense, en el cual se aplaude la anulación del derecho humano a la privacidad, a la buena reputación y a la honra, desnaturalizados, indiscutiblemente, por la mirada pública y su ignorancia voraz. La inexistencia normativa o laxismo reglamentario, en suma, engendran axiologías permisivas, violadoras de derechos.

Llevando el problema jurídico más lejos, sería justo decir que si se normativiza la vigilancia y divulgación de la privacidad, tal como sucede en el largometraje estudiado y tal como ocurre, en menor medida, con las redes sociales y los instrumentos de seguridad de Estado, algunas de las consecuencias más inmediatas serán la ceguera moral,²³ la mercantilización²⁴ de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y la desnaturalización²⁵ de los derechos humanos y de los derechos fundamentales.

En cambio, si el bioderecho juridifica principios capaces de crear normas con fuerza vinculante y limitante de los usos biotecnológicos con el poder; por ejemplo, de violentar el artículo once de la Declaración de los derechos humanos y el derecho fundamental a la intimidad, estos derechos podrán protegerse de la desnaturalización y de la mercantilización.

La narrativa imagina un mundo en el que los dispositivos y aplicaciones biotecnológicas han llegado al punto de violar derechos de todo tipo, con la aquiescencia ignorante de los consumidores. En nombre de un malent-

²³ El individuo es incapaz de valorar e identificar las implicaciones éticas de autovulnerar sus derechos.

²⁴ El individuo, al comprar aplicaciones y dispositivos perjudiciales para el cuidado de sus derechos, negocia y comercializa, por decirlo de algún modo, lo innegociable: la preservación de sus derechos.

²⁵ Al transformar derechos humanos y derechos fundamentales en bienes de consumo, el individuo desnaturaliza sus derechos.

dido *derecho a la información* o del ejercicio ilimitado del *principio de autonomía*, se violan y desnaturalizan derechos. Para concluir, “intervenir conversaciones telefónicas privadas e interceptar cartas de amor y correspondencias de todo tipo y, además, convertir todo esto en mercancía legalizada”,²⁶ parece ser el futuro más próximo si el bioderecho no crea principios y juridifica situaciones y conductas al respecto. La narrativa cumple su doble propósito: educa al ciudadano sobre posibles vulneraciones de sus derechos por la intrusión biotecnológica, e ilustra acerca de escenas éticas, venidas de expresiones del bioderecho, ora de su ausencia normativa, ora de su permisivismo normativo.

El segundo largometraje es *Her*, protagonizado por Joaquin Phoenix, como Theodore Twombly; Scarlett Johansson, como Samantha, y Amy Adams, como Amy. La película versa sobre un hombre solitario. Un hombre, en fin, que extraña el hallazgo del sincero y profundo afecto. Entristecido por una ruptura afectiva reciente y agobiado por el sentimiento de soledad y desasociego, Theodore Twombly adquiere un avanzado sistema operativo, que promete ser una suerte de compañía virtual, con cada usuario.

Al poco tiempo de adquirirlo, Theodore despierta sentimientos de afecto y dependencia por Samantha, que es la sensual voz del operativo, y encarna su identidad. Empieza, entonces, a gestarse una relación afectiva entre un ser humano, que es Theodore, y un dispositivo de inteligencia artificial, identificado como Samantha.

En resumen, Theodore se enamora de un sistema operativo informático. Este sistema, al final, evoluciona y empieza a ser autónomo en sus elecciones, en el tipo de lenguaje que utiliza y en quiénes o qué cosas son depositarios de sus afectos. Al final, Samantha prefiere unirse a otros sistemas igual a ella.

Actualmente existen compañías especializadas en fabricar muñecas sexuales con inteligencia artificial. Los nombres de algunas de estas empresas, son: Android Love Doll, Sex Bot, True Companion y Abyss Creations.

Abyss Creations, a finales de 2017, aseguró lanzar al mercado su muñeca Harmony, que será un robot que mueve los ojos y habla a través de una tableta conectada a una aplicación. Esta misma compañía ha lanzado otras aplicaciones, que permiten a los usuarios, programar estados de humor y voces para las muñecas.

Otro caso de inteligencia artificial fue creado en el área de investigación de inteligencia artificial de *Facebook*. Esta unidad creó un robot destinado a entablar conversaciones de negociación. Luego de su creación, los expertos

²⁶ Pardo, José, *La intimidad*, España, Pre-textos, 2004, p. 16.

detectaron un problema. Notaron que las máquinas comenzaron a comunicarse entre ellas con un idioma no comprensible para los seres humanos. En un reporte de FastCo, recogido por el medio británico *Telegraph*, un investigador de Facebook detalló que en la programación de los *bots* no existió ninguna recompensa por hacer la negociación en inglés, y que, por esto, los agentes evolucionaron a un idioma imposible de entender, e inventaron palabras-código para ellos mismos, a saber: desarrollaron sus propios modismos.

Los interrogantes jurídicos de todo lo anterior, son evidentes. Algunos de los más visibles, son los siguientes: ¿cuáles son los límites normativos para la inteligencia artificial y para lo *cyborg*? ¿Debe reglamentarse el matrimonio entre un ser humano y un *cyborg*? ¿Debe reglamentarse la adopción por parte de parejas *cyborg*? ¿Debe reglamentarse un posible lenguaje propio de la inteligencia artificial?

Si no se normativiza la creación de robots sexuales dotados de inteligencia artificial ni se reglamentan las formas de su comunicación, ni sus posibles uniones afectivas con seres humanos o entre ellos mismos, algunas de las consecuencias más inmediatas serán la deshumanización del amor, la mercantilización del amor, la licuación²⁷ del amor, la licuación de la actividad sexual y la posibilidad de la extinción de la especie humana.

Pero si se normativizan límites y se juridifican principios respecto de la creación de inteligencia artificial con fines afectivos y sexuales, algunas de las consecuencias más inmediatas serán la preservación del amor humano, la construcción humana de la actividad sexual y de los lazos afectivos y, finalmente, la conservación de la especie humana.

Por último, *Sueñan los androides con ovejas eléctricas* es una novela de ciencia ficción, perteneciente al subgénero del *ciberpunk*. La novela describe la Tierra en estado agonizante por el polvo que dejó la Guerra Mundial Definitiva

²⁷ Uso el término “licuación” con el propósito de evocar la metáfora de la fluidez, ampliamente desarrollada por Zygmunt Bauman, según la cual ya no existen pautas estables en el mundo, y las pocas que sobreviven se humedecen en demasía. Respecto de las relaciones humanas, la fluidez hace referencia a la forma de los vínculos humanos contemporáneos. Estos vínculos, carentes de toda exigencia ética y compromiso e intención de permanencia en el tiempo, han sido suplantados por formas afectivas ligeras. Estas formas del afecto posmoderno o de la modernidad líquida prefieren compromisos fácilmente descartables. Licuar el amor y la actividad sexual significa, a la postre, desacralizarlos, aligerarlos y, quizá también, desnaturalizarlos y deshumanizarlos. El amor y el sexo se pauperizan, en razón de que descienden de lo sublime hacia las bajuras del hedonismo efímero y la frivolidad sexual pasajera. Reemplazar los afectos humanos por placeres físicos experimentados con robots conducirá, irreversiblemente, hacia la deshumanización de las relaciones humanas.

va. Este polvo ha hecho insalubre la vida en la Tierra, por lo que la mayoría de terrícolas han emigrado a la Nueva Colonia en Marte. Los pocos humanos que aún habitan el planeta buscan poseer carísimos animales, en razón de que esto les da el estatus empático capaz de diferenciarlos de los androides. Sin embargo, los animales también escasean, por lo que la mayoría de terrícolas tienen artefactos de animales.

La novela muestra otras realidades de la biotecnología de las que se sirven los seres humanos, tales como los androides orgánicos, “robots”, cuya única forma de diferenciarse de los humanos es mediante un test de la empatía y climatizadores del estado de ánimo, que permiten programar estados de ánimo e incluso percepciones de la realidad.

El desenlace muestra a su protagonista, Rick Dekard, como un cazarecompensas encargado de retirar androides de las calles de la Tierra. La narrativa de la novela tiene semejanzas con la realidad.

Algunos ejemplos que comprueban la realidad de la clonación animal, de la creación de humanoides y de la optimización de capacidades cerebrales, son los siguientes: Genetic Savings and Clone (GSC), es una compañía, con sede en California, que ofrece servicios de clonación de animales, especialmente de gatos, por un costo de cincuenta mil dólares, y la empresa Boston Dynamics, que desarrolla robots bípedos y cuadrúpedos que imitan movimientos de personas y animales. Su centro ha creado robots humanoides, como Petman y Atlas, o perros robots capaces de llevar a cabo juegos y tareas de rescate; la jornada de estimulación cerebral organizada en el Caixaforum de Barcelona anunció los próximos logros de la neurociencia. Entre éstos destacan los siguientes: mejora del rendimiento mental de los seres humanos, mediante la estimulación por electrodos; bloqueo de ciertas zonas del cerebro, capaces de anular la depresión; posibilidad de registrar la actividad cerebral en línea, escribir pensamientos y navegar *on-line*; controlar la actividad cerebral del sueño. Todo esto implantando microchips en el cerebro.

Nuevamente surgen cuestiones jurídicas para considerar: ¿debe normativizarse y cuál debe ser la normativa respecto de la creación de animales artificiales? ¿Debe reglamentarse y cuál debe ser la reglamentación respecto de la creación de androides biológicos y de robots, y cómo de la manipulación y optimización cerebral por medios tecnocientíficos?

Si no se normativizan los límites en la creación y usos de las biotecnologías en la creación de animales robotizados, de *cyborgs* y de robots, así como de la manipulación cerebral por implantaciones tecnocientíficas, algunas de las consecuencias más inmediatas serán el desempleo masivo por el despla-

zamiento de trabajadores no calificados, la desigualdad, la violencia *cyborg*, el aumento en las cifras de animales abandonados y una irrestricta mecanización de la afectividad humana.

Se estima que en quince países desarrollados los robots reemplazarán a siete millones de empleados en lo que queda de esta década, mientras que sólo se crearán dos millones de nuevos puestos de trabajo para la fabricación de los robots. Un estudio presentado en el FEM advierte que la robótica presionará a la baja, no sólo de los salarios de trabajadores no calificados, sino también los de la clase media.

Si se normativizan y reglamentan límites en la creación y usos de las biotecnologías *cyborg*, algunas de las consecuencias más inmediatas serán la conservación de los empleos humanos, el fomento de políticas de adopción animal y de ética animal, la seguridad contra posible violencia *cyborg*, la conservación de la espontaneidad afectiva y de la esfera de la afectividad, y, finalmente, la conservación de la pedagogía del aprendizaje universitario y escolar, del esfuerzo y del don.

Y así, otras novelas, como *Esa horrible fortaleza*, del profesor de literatura de Oxford, C. S Lewis, plantea de qué manera las formas de domesticación tecnocrática quieren hacer bambolear la educación clásica y su humanismo literario. Para Lewis, “el ascenso de la pragmatometría y la tecnocracia amenazan la esencia primordial de lo que significa ser un hombre en tanto habitante de la lengua, de la comunidad de hablantes, y en tanto forjador y fruto de ficciones compartidas”,²⁸ *El mundo feliz*, de Aldous Huxley, demanda preguntas éticas, bioéticas y biojurídicas acerca de la clonación, la eugenesia y la normativización distópica del hedonismo y consumismo tecnológicos; *1984*, de George Orwell, plantea algunas de las consecuencias de las biotecnologías en la desnaturalización del lenguaje humano y su reemplazo por neolenguas, cargadas de intenciones políticas, tal como hoy ocurre con los proyectos de ley que se tramitan en Francia para prohibir el uso de la palabra *mademoiselle* o con los repetidos ataques al español, respecto de los cuales la Real Academia de la Lengua Española ha tenido que pronunciarse y explicar que el lenguaje no debe modificarse en virtud del sexismo lingüístico, que no tiene sustento gramatical, sino político.

En fin, espero haber recordado que el análisis de la ficción excede al adorno. La obra de arte se convierte en un instrumento pedagógico de ilus-

²⁸ Pinto Bustamante, Boris, “Educación y bioética”, en Noguera Pardo, Camilo (comp.), *Educación para el siglo XXI. Reflexiones humanistas*, Bogotá, Fondo de publicaciones, Universidad Sergio Arboleda, 2016, p. 140.

tración, capaz de suministrar lúcidos vaticinios sobre la realidad, y, precisamente por eso, de enseñar caminos de aprendizaje y enriquecer la reflexión teórica, no sólo del bioderecho y de la bioética, sino también de la ética, de la metafísica, de la teoría del conocimiento, de la axiología, de la filosofía de la mente, de la filosofía de la educación, de la filosofía del arte, de la antropología y de la sociología.

Los discursos estéticos o pedagogías de la imaginación, como los nombré al principio de mi capítulo, son más que pasatiempos. Son, en realidad, experiencias refulgentes de elevación humana.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, D., *Una historia natural del amor*, trad. de Susana Camps, Madrid, Anagrama, 2000.
- BAUMAN, Z., *Vida líquida*, trad. de Albino Santos Mosquera, Madrid, Austral, 2013.
- Diccionario de la Lengua Española*, 23a. ed., Madrid, Espasa, 2017.
- GÓMEZ DÁVILA, N., *Escolios I*, Bogotá, Villegas Editores, 2010.
- KUNG, Hans, *Música y religión. Mozart, Wagner, Brucker*, trad. Jorge Deike, Madrid, Trotta, 2008.
- LUSÉN PEYRATS, P., *Jazzuela. El jazz en Rayuela, la novela de Julio Cortázar*, México, Corre la Voz, 2014.
- MCINTYRE, A., *Tras la virtud*, trad. Amelia Valcárcel, España, Crítica, 2013.
- MORENO JIMÉNEZ, M. y CABALLERO HERNÁNDEZ, R., “El movimiento derecho y literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, núm. XXXV, enero-junio de 2017, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4278-colecciones-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-nuestros-derechos-laicidad-y-cultura-laica>.
- NABOKOV, V., *Curso de literatura europea*, trad. de Francisco Torres Oliver, España, Zeta, 2009.
- NOGUERA PARDO, C., *Educación para el siglo XXI. Reflexiones humanistas*, Bogotá, Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda, 2016.
- NEWMAN, J., *Discursos sobre el fin y la naturaleza de la educación universitaria*, trad. de José Morales Marín, España, Eunsa, 2011.
- NUSSBAUM, M., *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*, trad. de María Victoria Rodil, Colombia, Katz, 2011.

- NUSSBAUM, M., *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*, trad. de Araceli Maira, Colombia, Paidós, 2017.
- ORDINE, N., *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, trad. de Jordi Bayod, España, Acantilado, 2016.
- ORTEGA Y GASSET, J., *Misión de la universidad*, Madrid, Alianza, 2002.
- PARDO, J., *La intimidad*, Madrid, Pre-textos, 2004.
- PIEPER, J., *El ocio y la vida intelectual*, trad. de Alberto Pérez Masegosa, Manuel Salcedo, Lucio García Ortega y Ramón Cercós, Madrid, Rialp, 2003.
- SPAEMANN, R., *Ensayos filosóficos*, trad. de Leonardo Rodríguez Duplá, España, Ediciones Cristiandad, 2004.
- STEINER, G., *Lenguaje y silencio. Ensayos sobre la literatura, el lenguaje y lo inhumano*, trad. de Miguel Ultorio, España, Gedisa, 2013.
- VARGAS LLOSA, M., *Conversación en Princeton con Rubén Gallo*, Colombia, Alfabeta, 2017.
- VALDÉS, E., “Bioderecho, daño genético y derechos humanos de cuarta generación”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, 2015.